

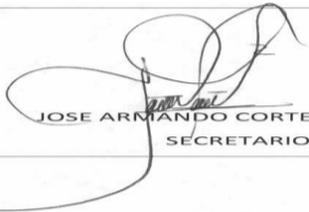


**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera -. Queda radicada bajo el No. **7673631030012022-00091-00.**

A Despacho del señor Juez.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Auto	No. 575
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00091-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	JOSE GUTIERREZ
Demandado	HUGO JARAMILLO
Tema	ADMITE DEMANDA

**Sevilla Valle del Cauca, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)**

**ANTECEDENTES**

1. El señor JOSE GUTIERREZ actuando en su propio nombre presenta demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra del señor HUGO JARAMILLO con el objeto del reconocimiento de acreencias laborales.

2. Según el escrito de demanda, el actor alude, que trabajó en el predio agrícola la Selva, ubicado en la entrada del Barrio Limonar del Municipio de Caicedonia, siendo su empleador el señor HUGO JARAMILLO, iniciando labores desde mayo de 2009, mediante contrato verbal, realizando tareas de deshoje de plátano, abonadas, deschuponada y fumigación; laborando 5 días a la semana, 8 hora y media al día, incluyendo los días festivos, siendo mayordomo de la finca el señor NELSON. N.

3. Sostiene que el salario era variable cada año, al inicio lo fue de \$80.000.00 y al terminar el vínculo laboral fue de \$125.000.00 semanales, aclarando que laboró hasta el día 20 de Junio de 2022, sin derecho a ningún subsidio, retiro que obedeció por presión de un compañero de trabajo.

4. Aduce que no recibió prestaciones sociales, que los últimos dos años le pagaron un seguro en Sura, no recibió dotación, vestido y calzado de labor, ni fue afiliado a ninguna Caja de Compensación Familiar



## **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

### **CONSIDERACIONES**

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en las labores agrícolas dentro del predio rural La Selva ubicado por el sector de la entrada al barrio Limonar de Caicedonia Valle y lo pretendido con el libelo demandatorio estima este Despacho que está en discusión la existencia de un contrato verbal a término indefinido entre ambos extremos, si el despido del actor lo fue con o sin justa causa y si es acreedor a las prestaciones que reclama entre otras por concepto de prima semestral de junio, prima semestral de diciembre, el reconocimiento y pago de vacaciones, al igual que, cesantías e intereses a las cesantías, sanción por no pago de las cesantías y sanción por no pago de la liquidación laboral; Por lo que la demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33, 70."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor JOSE GUTIERREZ identificado con la C.C. No 6.212.867 en contra del señor HUGO JARAMILLO, por lo expresado.

**SEGUNDO: DECLARAR** que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 72 y 77 ibidem, o en el artículo 8° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**CUARTO:** Una vez **se acredite la notificación al llamado al juicio laboral**, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado.

**QUINTO: TÉNGASE** al señor JOSE GUTIERREZ, legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 117**

En la fecha de septiembre 5 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3994b83004e63ef21b841298b725abdc6015e7e1b0b53227f8b8c9f4f68e3da4**

Documento generado en 02/09/2022 02:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**